

RESOLUCIÓN NÚMERO 5162 DE 2017

(junio 20)

por la cual se modifica el plazo para la entrada en vigencia de lo dispuesto en la Tabla 1. "Normas Técnicas", contenida en la Sección 1 del Capítulo 1 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 22, numeral 8 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que según lo señalado en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009¹, le corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones compiló mediante la Resolución CRC 5050 de 2016² el Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, el cual había sido modificado por las resoluciones CRC 4507 de 2014, 5031 de 2016 y 5068 de 2016. En este capítulo se recogen las condiciones generales de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad aplicables en Colombia.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución CRC 5031 de 2016, la CRC modificó la Tabla 1 "Normas Técnicas" contenida en el artículo 13.1.2.6, del Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997 –la cual quedó compilada en la parte final de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016–, en el sentido de incorporar normas técnicas para la homologación de equipos terminales móviles que operan en las bandas AWS (1700/2100 MHz) y 2500 MHz.

Que en el artículo 4° de la Resolución CRC 5031 de 2016, la CRC dispuso inicialmente un plazo de tres (3) meses para la implementación y entrada en vigencia de las normas técnicas contenidas en la Tabla 1 del artículo 13.1.2.6 de la mencionada Resolución CRT 087 de 1997, contados a partir de la publicación de la misma en el *Diario Oficial*.

Que de otra parte, dentro del marco de la estrategia liderada por el Gobierno nacional para combatir el hurto de equipos terminales móviles fue adoptado un conjunto de medidas a cargo de múltiples sectores y entidades que ha contado en su estructuración, con la participación de los actores involucrados, así como de la ciudadanía en general.

Que uno de los principales ejes de esta estrategia constituyó la definición del modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de la base de datos positiva (equipos permitidos) y negativa (equipos bloqueados) que contiene identificadores (códigos IMEI) e información de equipos terminales móviles en Colombia, con sus correspondientes procesos de detección y control de terminales, lo anterior, conforme lo establecido en la Resolución CRC 3128 de 2011³, compilada en el Título II, Capítulo 7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que como resultado de la puesta en marcha de las medidas anteriormente mencionadas, en conjunto con el diagnóstico adelantado por la CRC, se identificó en las redes móviles gran cantidad de dispositivos que generaron tráfico exclusivo de datos en las redes de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), dispositivos que estarían sujetos al trámite de homologación por parte de la CRC en virtud de la entrada en vigencia de la norma técnica adoptada mediante la Resolución CRC 5031 de 2016 y, a su vez, tales dispositivos estarían comprendidos dentro de las tipologías establecidas para la detección y control de equipos terminales en función de sus identificadores conforme lo dispuesto en la Resolución CRC 4813 de 2016, modificatoria de la Resolución 3128 de 2011, tipologías dentro de las que se encuentra la detección de equipos terminales no homologados en Colombia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.7.3.8.9.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) reportaron a la CRC información de sus CDR de datos con corte a abril de 2017. No obstante, resulta conveniente tener consolidada mayor cantidad de información para analizar de manera integral la totalidad de implicaciones técnicas que reviste el cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa de identificadores de equipos, así como los diferentes mensajes administrativos que deben cursar entre los PRSTM y el administrador de la base de datos (ABD).

Que considerando que la obligación relacionada con la homologación de equipos terminales que operan en las bandas AWS (1700/2100 MHz) y 2500 MHz entra en vigor el 8 de julio de 2017, conforme a la prórroga establecida mediante la Resolución CRC 5068 de 2016, se estima necesario adicionar el plazo para entrada en vigor de esta obligación para el primero de febrero de 2018 con el fin de consolidar y analizar la información relacionada con la totalidad de equipos que realizan tráfico exclusivo de datos en las redes móviles con sus respectivas particularidades y, de esta manera determinar, o de resultar necesario, establecer condiciones que garanticen y optimicen las actividades de cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa de identificadores de equipos.

Que conforme al parágrafo del artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015 y lo dispuesto en el artículo 11.1.1.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, no resulta necesaria la publicación del presente acto administrativo como quiera que se trata de un acto de carácter general cuyo único objetivo es ampliar el plazo de implementación de las normas técnicas aplicables a equipos terminales móviles que operan en las bandas AWS y 2500MHz que fueron modificadas a partir de la Resolución CRC 5031 de 2016. En el mismo sentido, aparte del plazo, el presente acto administrativo no comporta una modificación de las disposiciones de la regulación ya expedida.

¹ "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la Sociedad de la Información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

³ "Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011".

Que la presente resolución fue aprobada en el Comité de Comisionados del 9 de junio de 2017 según consta en Acta 1098 y posteriormente presentada y aprobada por los Miembros de la Sesión de Comisión el 14 de junio de 2017 según consta en Acta 349.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Lo previsto en la Tabla 1. "Normas Técnicas", contenida en la Sección 1 del Capítulo 1 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, comenzará a regir a partir del día 1° de febrero de 2018.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 20 de junio de 2017.

El Presidente,

David Luna Sánchez

El Director Ejecutivo,

Germán Darío Arias Pimienta.

(C. F.)

Agencia de Desarrollo Rural**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 1200 DE 2017**

(junio 14)

por la cual se implementa el Decreto 270 de 2017 "por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentado de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación, y se reglamentan los plazos para la publicación de los mismos.

El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1081 de 2015, el Decreto 1609 de 2015 y el Decreto-ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 2° señala que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así mismo, el artículo 209 de la Carta, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 consagra que las funciones administrativas deben desarrollarse consultado el interés general y conforme a los principios constitucionales, tales como la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 dispuso que las actuaciones administrativas, deben sujetarse a los mencionados principios constitucionales. En este sentido, el numeral 6 del mencionado artículo, señala respecto del principio de participación, que las autoridades deben atender los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, en los que participen los ciudadanos y grupos de interés.

Que el numeral 8 de artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, dispone que las autoridades deben mantener a disposición de las personas información completa y actualizada de "los procesos específicos de regulación y la informas en que se fundamentan, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público".

Que el artículo 5° del Decreto 270 de 2017, que adicionó el artículo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015, ordena a las autoridades públicas del orden nacional, competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, reglamentar los plazos para la publicación de los Proyectos Específicos de Regulación.

Que con base en lo anterior, se hace necesario expedir un reglamento que establezca el procedimiento mediante el cual se permite la participación de los ciudadanos o grupos de interés, en el proceso de producción y elaboración normativa de los Proyectos Específicos de Regulación, y se reglamenten los plazos para la publicación de los mismos.

De acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:**CAPÍTULO PRIMERO****Proyectos específicos de regulación**

Artículo 1°. *Definición.* Todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.

Artículo 2°. *Objetivo.* Reglamentar el trámite mediante el cual se garantice a los ciudadanos o grupos de interés, la participación en el proceso de producción y elaboración normativa de los Proyectos Específicos de Regulación que expida la Agencia de Desarrollo Rural, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Artículo 3°. *Alcance.* Esta resolución aplica a todas las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 4°. *Responsabilidad.* Es responsabilidad de la Oficina de Comunicaciones de la Agencia de Desarrollo Rural la publicación de los Proyectos Específicos de Regulación, así

como la recepción de las opiniones, sugerencias y alternativas que los ciudadanos o grupos de interés le realicen al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para la elaboración y publicidad de los proyectos específicos de regulación

Artículo 5°. *Trámite.* Cuando sea necesario, la dependencia correspondiente de acuerdo a las competencias asignadas deberá elaborar los Proyectos Específicos de Regulación que sean del caso, los cuales deberán ser radicados ante la Oficina Jurídica junto con la memoria justificativa que soporte cada uno de ellos.

Artículo 6°. *Memoria justificativa.* Deberá estar suscrita por el funcionario responsable de la dependencia y contener:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

6. Una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

7. Un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

8. Cuando el Proyecto Específico de Regulación cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando este aplique.

Parágrafo. Los numerales 6 y 7 deben tenerse en cuenta, luego de haber publicado el Proyecto Específico de Regulación en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural y haber reunido las opiniones, sugerencias y propuestas alternativas de los ciudadanos. Los demás, antes de ser publicados para obtener el visto bueno de la Oficina Jurídica y nuevamente cuando, se hayan reunido las opiniones ciudadanas, para obtener un nuevo visto bueno.

Artículo 7°. *Viabilidad jurídica.* La Oficina Jurídica deberá determinar la viabilidad jurídica del Proyecto Específico de Regulación, estudiar los aspectos constitucionales y legales del mismo, y darle visto bueno.

En caso de que el proyecto de regulación no se considere jurídicamente viable, la Oficina Jurídica deberá elaborar un concepto, en donde se indiquen las razones de la inviabilidad jurídica de este, junto con las correcciones que recomiende realizarle al mismo.

Así mismo, deberá devolver a la dependencia origen el Proyecto Específico de Regulación, con o sin visto bueno, para que realice las correcciones pertinentes y/o le den el trámite respectivo.

Parágrafo. Cuando la dependencia origen realice las correcciones recomendadas, deberá devolver el Proyecto Específico de Regulación, a la Oficina Jurídica, para darle el visto bueno.

Artículo 8°. *Publicación.* La publicación de los Proyectos Específicos de Regulación de carácter general y abstracto que deba expedir está Agencia y que no lleven la firma del Presidente de la República, se efectuará en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 9°. *Plazo para la publicación.* Una vez la Oficina Jurídica dé el visto bueno, la Oficina de Comunicaciones deberá publicar los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto, por un término no inferior de ocho (8) días calendario, para que los ciudadanos y grupos de interés manifiesten sus opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del mismo.

Excepcionalmente la publicación podrá realizarse por un plazo menor, y en todo caso se efectuará mínimo por dos (2) días calendario, siempre que el líder de la dependencia origen del acto administrativo, lo justifique de manera motivada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Parágrafo. Los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del señor Presidente de la República, se publicarán por el término señalado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 270 de 2017.

Artículo 10. *Consolidación y control de todas las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.* Vencido el término, la Oficina de Comunicaciones, deberá recopilar las mencionadas opiniones, sugerencias y propuestas, y entregarlas a la dependencia encargada de la realización del respectivo Proyecto Específico de Regulación.

Artículo 11. *Inclusión de las propuestas en el proyecto específico de regulación.* Una vez publicado el proyecto en la página web de la Entidad, y luego de haber recibido las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que realicen los ciudadanos o grupos de interés respecto de este, la dependencia encargada de su expedición deberá estudiarlas, y de ser el caso incluirlas en el mismo.

Artículo 12. La Oficina jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, deberá dar visto bueno al Proyecto Específico de Regulación, el cual deberá contener en caso de ser viable, las opiniones, las sugerencias y/o las propuestas alternativas de los ciudadanos o grupos de interés.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones generales

Artículo 13. *Custodia de los actos administrativos.* Los actos administrativos de regulación específica expedidos por la Agencia de Desarrollo Rural, deberán reposar en el Despacho de la Secretaría General, junto con la memoria justificativa y constancia de publicación en la Página web de la Entidad, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo que rijan a la misma.

Así mismo, corresponderá a las dependencias facultadas para expedir actos administrativos, mantener custodia junto con la memoria justificativa y constancia de publicación del proyecto en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 14. Una vez aprobado el Proyecto Específico de Regulación, la Oficina de Comunicaciones, realizará de manera inmediata la publicación del mismo en la Agenda Regulatoria, tal y como lo establece el artículo 7° del Decreto 270 de 2017.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2017.

El Presidente,

Carlos Eduardo Géchem Sarmiento.
(C. F.)

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca

EDICTO EMPLAZATORIO

El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 3 de mayo de 2017, falleció el señor Ignacio Escobar Nieto, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 295448 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Olga Cardoso de Escobar identificada con cédula de ciudadanía número 20682248 en calidad de cónyuge supérstite y, Gonzalo Ignacio Escobar Cardoso identificado con cédula de ciudadanía número 3073224, Édgar Hernando Escobar Cardoso identificado con cédula de ciudadanía número 3073185, Tarsicio Orlando Escobar Cardoso identificado con cédula de ciudadanía número 79060687, Rubén Darío Escobar Cardozo identificado con cédula de ciudadanía número 79061418, Carlos Osvaldo Escobar Cardoso identificado con cédula de ciudadanía número 79061597, y Olga Constanza Escobar Cardozo identificada con cédula de ciudadanía número 51771233, en calidad de hijos del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N°. 51 - 53, de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones económicas,

Ciro Nelson Ostos Bustos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701008. 20-VI-2017. Valor \$54.500.

El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 23 de septiembre de 2016, falleció el señor José Braulio Garzón Cortés, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 256809 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Esther Castillo de Garzón identificada con cédula de ciudadanía número 20578289 en calidad de cónyuge supérstite; y Esperanza Garzón Castillo identificada con cédula de ciudadanía número 51698157, Esther Garzón Castillo identificada con cédula de ciudadanía número 51767174, Jorge Eliécer Garzón Castillo identificado con cédula de ciudadanía número 79413532, en calidad de hijos del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N°. 51 - 53, de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones económicas,

Ciro Nelson Ostos Bustos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701007. 20-VI-2017. Valor \$54.500.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Institución Tolimense de Formación Técnica Profesional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 20 DE 2017

(junio 15)

por medio del cual se designa Rector.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 6.9, el artículo 11 literal a), y el artículo 28 literal r), del Acuerdo número 03 de 2014, parágrafo del artículo 41, "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Acuerdo 03 de 2014, Estatuto General, dispone que el rector será designado por el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), de terna conformada según lo establecido en la mencionada normatividad mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para el período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la posesión ante el mismo Consejo Directivo.